ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	Hoja 1 de 15
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPÍGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:

SUMARIO
Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, con cargo a la reserva agrícola, dirigidas a compensar a los agricultores más afectados en el año 2026 por los efectos de la crisis en Oriente Próximo, en particular por los incrementos de los costes de los fertilizantes, de la energía o de ambos, y se efectúa su convocatoria.

TEXTO:

La actual crisis en Oriente Próximo, y en particular el cierre del estrecho de Ormuz, ha afectado significativamente al transporte marítimo de productos energéticos y también ha interferido en su producción. Estas circunstancias han provocado perturbaciones en la cadena de suministro de productos energéticos esenciales, en particular el petróleo y el gas natural licuado, procedentes de los Estados productores del Golfo. Como consecuencia, se ha intensificado la volatilidad de los precios mundiales de los productos energéticos, siendo los combustibles y el gasóleo algunos de los más gravemente afectados. Estas fluctuaciones ya se están reflejando en los mercados de la energía de la Unión, lo que crea nuevos retos económicos para los agricultores.

Con la finalidad de paliar dicha circunstancia, se ha dictado el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, mediante el que se concede una ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo. El citado Reglamento moviliza 540 millones de euros del presupuesto de la Unión Europea con el objetivo de proporcionar liquidez inmediata y contribuir al mantenimiento de la producción agrícola.

En efecto, el citado Reglamento dispone que los Estados miembros utilizarán los importes a su disposición establecidos en el anexo para medidas destinadas a compensar las pérdidas económicas sufridas por los agricultores más afectados por los efectos de la crisis en Oriente Próximo en los costes en las explotaciones agrícolas relacionados con los precios de los fertilizantes, los precios de la energía o ambos, en los sectores más afectados, siendo los cultivos herbáceos uno de los más afectados, resaltando el problema de los cereales, a los que se une a este incremento de costes las bajas cotizaciones de sus productos en el mercado.

Para corroborar que dicho sector, los cereales, es el más afectado en Andalucía, se ha obtenido el porcentaje que los costes de fertilizantes y combustible representan en los costes directos (incluyendo en los mismos la maquinaria y mano de obra) de los principales cultivos de Andalucía. Como fuente de información se toman los Estudios de Costes y Renta de las Explotaciones Agrarias (ECREA), anualidad 2024.

Se obtiene que en los principales cereales (trigo, cebada, avena) el porcentaje que estas partidas (fertilizantes y combustible) representan en los costes directos se encuentra entre el 25 y 30% mientras que, en el otro gran grupo de cultivos, los leñosos (olivar, frutos secos, cítricos, viñedo), dicho porcentaje se encuentra entre el 19 y 22%.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio en su artículo 50 establece una Ayuda extraordinaria por el incremento de los costes de los agricultores

por el uso de productos fertilizantes dirigida a la superficie de cultivos permanentes y de tierras de cultivo diferenciándose la ayuda entre secano (38,33 euros por hectárea) y regadío (92,50 euros por hectárea).

Dado, que el importe de la ayuda proporcionada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación(en lo sucesivo MAPA)es el mismo para todos los sectores, partiendo de la misma fuente de información antes mencionada, se han ordenado los cultivos del grupo de los cereales según el importe absoluto de la partida de fertilizantes mas carburantes, siendo el arroz el cultivo con un mayor sobrecoste en estas partidas, (273,60euros/hectárea), siendo por tanto este cultivo el que podrá optar a la ayuda.

Por otro lado, se analizan los sectores ganaderos, no contemplados en la ayuda extraordinaria del Ministerio y no pudiéndose comparar las partidas con las del sector agrícola. Dentro de las diferentes cabañas ganaderas presentes en Andalucía, las que presentan un mayor porcentaje respecto a los costes directos de la partida carburante + alimentación (condicionada por el impacto de la subida de fertilizantes y carburantes de los cultivos COPL), son el vacuno de leche y ovino/caprino de leche con un 70 y 59% respectivamente, siendo estás las que se propone que opten a la ayuda. La información al igual que en el análisis agrícola se obtiene de los Estudios de Costes y Renta de las Explotaciones Agrarias (ECREA), anualidad 2024.

Por último, el sector apícola, cabaña ganadera con necesidades y sistema de gestión completamente diferente del resto de ganadería, también se ha visto muy afectado por el incremento del precio del carburante, representando esta partida el 22,2% de sus costes específicos identificados en la Red Contable Agraria Nacional de España(en lo sucesivo RECAN). En este caso la información se obtiene de los microdatos de la RECAN para el ámbito territorial de España, dado que la muestra de Andalucía no es representativa. El hecho de que los asentamientos de las colmenas estén dispersas en el medio rural conlleva un elevado gasto de combustible en las tareas de guardia de las mismas.

El artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, establece la obligación de los Estados miembros de comunicar a la Comisión Europea, entre otros aspectos, una descripción de las medidas que se van a adoptar, los criterios utilizados para determinar los sectores o productos agrícolas elegibles, los criterios de selección de las personas beneficiarias y de los importes de las ayudas, los métodos de distribución, la repercusión prevista de las medidas, las actuaciones de comprobación y las medidas destinadas a evitar distorsiones de la competencia y la sobrecompensación. Pues bien, la Comunidad Autónoma de Andalucía llevó a cabo la citada comunicación el 30 de septiembre de 2026.

La medida prevista en esta Orden responde a la finalidad establecida en el reglamento europeo, al estar destinada a compensar parcialmente las pérdidas económicas de las explotaciones agrarias derivadas del incremento de los costes de producción, en particular de los fertilizantes y, en su caso, de la energía, como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el pasado 21 de octubre de 2026 en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha procedido a distribuir la cuantía corresponde a la asignación concedida a España con cargo a la reserva agrícola mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, estableciéndose un techo de gasto de 9.933.452,47 € para la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien, podría ser superior en aquellos casos en que una comunidad autónoma comunique que no va a hacer uso, total o parcialmente, del importe inicialmente asignado, la cuantía no utilizada se redistribuirá entre las comunidades autónomas que hayan manifestado su intención de utilizar estos fondos, aplicando el mismo criterio de distribución.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, el plazo para efectuar los pagos con cargo a estos fondos finaliza el 28 de febrero de 2027.

Asimismo, en la aplicación de las ayudas deberán respetarse las condiciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894, en particular, las relativas a la prevención de cualquier distorsión del mercado o de la competencia y de situaciones de sobrecompensación.

Habida cuenta de lo expuesto, y dada la urgencia de adoptar medidas que afronten la situación descrita y el principio de simplificación administrativa y reducción de cargas, la presente orden adopta un mecanismo simplificado para la presentación de las ayudas, en que se utilizará como base la Solicitud Única de 2026, para tramitar la ayuda correspondiente de manera automática. Con el fin de englobar a la totalidad de los apicultores profesionales andaluces, también pueden solicitar estas ayudas aquellos solicitantes de la Intervención Sectorial Apícola 2026.

La gestión, tramitación y pago de las ayudas corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, estableciéndose en esta orden los requisitos de las personas y entidades beneficiarias, los plazos, así como los importes máximos por hectárea, animal y colmena subvencionables. La verificación de los requisitos de las personas beneficiarias se realizará mediante la comprobación de la información disponible en los registros y bases de datos de las administraciones públicas.

En consecuencia, mediante la presente orden se establece la aprobación de las bases reguladoras de una ayuda excepcional y urgente a los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo en 2026. Asimismo, incorpora en su seno el procedimiento para su concesión y la incoación de éste, y se efectúa la convocatoria en unidad de acto.

Al existir necesidades imperiosas que exigen adoptar medidas dirigidas a compensar a los agricultores más afectados en el año 2026 por los efectos de la crisis en Oriente Próximo, en particular por los incrementos de los costes de los fertilizantes, de la energía o de ambos, existen razones de interés público que aconsejan tramitar el procedimiento de forma excepcional por la vía de urgencia, de conformidad a lo indicado en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por ello se acuerda omitir el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendemos que queda justificado el carácter de urgencia determinado en el artículo 45.bis. 1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho carácter de urgente, implicará, tal y como dispone el punto 2.b) del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que “no será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles.

Conforme al artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, se prevé la relación electrónica de los interesados en este procedimiento, ya que «en todos los procedimientos administrativos seguidos ante las autoridades competentes, las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad beneficiarios de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), así como otros titulares de explotaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros y empresas conexas, que la autoridad competente tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, deberán relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos, bien, en todo caso, por aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, bien, en el resto de los casos y sin perjuicio de que en normas sectoriales se establezcan excepciones, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos reglamentariamente».

La financiación de las presentes ayudas corresponde a la Unión Europea, con cargo a la reserva agrícola, a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), al amparo del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026.

Además, se considera necesario que las mismas se lleven a cabo mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, teniendo en cuenta el objetivo perseguido. Así, en estas subvenciones concurren necesidades imperiosas que exigen una pronta respuesta de las Administraciones, con el fin de asegurar el mantenimiento de las actividades agrarias, que benefician a la colectividad agroalimentaria y del medio rural en su conjunto.

De esta manera, no se puede iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva por cuanto no cabe establecer parámetros comparativos que permitan su prelación, en aras del interés público, en la compensación a los agricultores más afectados por los efectos de la crisis en Oriente Próximo. Asimismo, estos fines y los objetivos de interés general, manifestados en el interés público, social, económico descrito, que se persiguen no permiten fijar prevalencias de determinados usuarios sobre otros, por cuanto no existe una relación de actos en que ese interés general se ve mejor atendido que otros, y que permitan situar un mecanismo de competencia efectiva entre las solicitudes, ni la diversidad de los elementos a reponer permite una efectiva comparación entre explotaciones de muy diferente naturaleza y caracteres, cuando todos los fines perseguidos se logran por igual teniendo en cuenta la exigencia de cumplir con los requisitos que la propia orden establece establece.

Su excepcionalidad impide poner en marcha un procedimiento en concurrencia competitiva, ya que, en el marco del reglamento europeo y de las circunstancias concurrentes, no cabe incorporar una competencia entre posibles perceptores que permita incluir criterios de precedencia basados en su mejor cumplimiento de las finalidades públicas perseguidas, sino que ha de extenderse la acción protectora pública a todos aquellos aquejados por idénticas circunstancias.

En definitiva, concurren en el caso un conjunto de causas económicas y sociales que justifican la provisión de un mecanismo de apoyo a los agricultores y las agricultoras afectados, que prestan innegables servicios a la colectividad en términos de provisión de alimentos, garantía ambiental, redistribución de renta y fijación de población en las zonas rurales, que se acota a un universo predeterminado por la realidad y la propia norma que excluye cualquier competitividad entre proyectos a presentar, por tener una naturaleza de ayuda o reparación del quebranto padecido por la crisis en Oriente Próximo durante 2026.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1 de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y por el Decreto 193/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de

Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobar las bases reguladoras.

1. El objeto de la presente orden es aprobar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de una ayuda de carácter excepcional, con el fin de paliar las pérdidas sufridas por los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, contenidas en el Anexo I de esta orden.

2. Estas ayudas se aprueban en base a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, mediante el que se concede una ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, y su finalidad es compensar las pérdidas económicas sufridas en el año 2026 relacionadas con el incremento del precio de los fertilizantes y de los carburantes en el caso del cultivo del arroz, las relacionadas con el incremento del precio de la alimentación y de los carburantes en el caso del bovino y caprino de leche, y las pérdidas relacionadas con el incremento del precio de los carburantes en el caso de la producción apícola.

3. La información asociada al procedimiento de estas ayudas está disponible en el código de procedimiento 26086 “Ayuda excepcional para compensar a los agricultores más afectados en el año 2026 por los efectos de la crisis en Oriente Próximo, por los incrementos de los costes de los fertilizantes y de la energía”, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía:

https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle26086.html

Artículo 2. Convocatoria de las ayudas.

1. Se convoca, en régimen de concurrencia no competitiva, la concesión de subvenciones reguladas en el Anexo I de esta orden, dirigidas a compensar a los agricultores más afectados en el año 2026 por los efectos de la crisis en Oriente Próximo, en particular por los incrementos de los costes de los fertilizantes, de la energía o de ambos.
2. La ayuda se entenderá solicitada mediante la presentación en el año 2026, de las ayudas previstas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, de conformidad con la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación y gestión de la solicitud única y sobre los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a partir del año 2023, y la Resolución de 21 de enero de 2026, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se dispone para el año 2026 las ayudas que se incluyen en la Solicitud Única, al amparo del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y de la Orden de 24 de marzo de 2023, así como las particularidades de la Campaña 2026, o bien, mediante la presentación en el año 2026 de la ayuda correspondiente a la Intervención Sectorial Apícola prevista en la Resolución de 17 de febrero de 2026, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para el año 2026, correspondientes a la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, al amparo de la Orden de 21 de julio de 2023.

3. La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas en el Anexo I de esta orden.

4. La ayuda será abonada a los agricultores que hayan solicitado en la campaña 2026 la percepción de alguna de las líneas de ayuda de la Política Agrícola Común (PAC) que se citan en el Anexo I y reúnan las condiciones establecidas en cada caso. El importe máximo de la ayuda no podrá superar la cuantía y límite por persona o entidad beneficiaria indicado en las bases reguladoras.

5. El importe total disponible para la presente convocatoria es de 9.933.452,47 euros. Las subvenciones se financiarán con cargo a la reserva agrícola, a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y se concederán a través de la siguiente partida presupuestaria:

Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Denominación Partida
1200150000	G/71F/47000/00	BP26010101	AYUDAS AL SECTOR AGRÍCOLA POR LA CRISIS DE ORIENTE PRÓXIMO

De conformidad a lo previsto en el artículo 1.5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, el pago se realizará antes del 28 de febrero de 2027.

6. De conformidad a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera letra a) del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, los expedientes de las subvenciones financiadas con cargo al crédito del fondo FEAGA estarán sometidos en la totalidad de su gestión de gasto y de pago al control financiero permanente, que se ejercerá en los términos previstos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

7. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de este órgano directivo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa .

Disposición adicional única. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación, desarrollo y ejecución de la presente orden, cada una en el ámbito de sus competencias, sin que en ningún caso pueda suponer modificar el contenido normativo de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal
CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, CON CARGO A LA RESERVA AGRÍCOLA, DIRIGIDAS A COMPENSAR A LOS AGRICULTORES MÁS AFECTADOS EN EL AÑO 2026 POR LOS EFECTOS DE LA CRISIS EN ORIENTE PRÓXIMO, EN PARTICULAR POR LOS INCREMENTOS DE LOS COSTES DE LOS FERTILIZANTES, DE LA ENERGÍA O DE AMBOS

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente orden es establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de una ayuda de carácter excepcional, con el fin de paliar las pérdidas sufridas por los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo, y determinar el inicio de la tramitación de la ayuda, conforme a lo previsto en los apartados sexto y siguientes.

2. En concreto, la finalidad de las ayudas es compensar las pérdidas económicas sufridas en el año 2026 relacionadas con el incremento del precio de los fertilizantes y de los carburantes en el caso del cultivo del arroz, las relacionadas con el incremento del precio de la alimentación y de los carburantes en el caso del bovino y caprino de leche, y las pérdidas relacionadas con el incremento del precio de los carburantes en el caso de la producción apícola.

3. La información asociada al procedimiento de estas ayudas está disponible en el código de procedimiento 26086 "Ayuda excepcional para compensar a los agricultores más afectados en el año 2026 por los efectos de la crisis en Oriente Próximo, por los incrementos de los costes de los fertilizantes y de la energía", a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía:

https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle26086.html

Segundo. Régimen jurídico de las ayudas.

1. Las presentes ayudas se otorgan con base en el marco normativo de la Unión Europea, según lo dispuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, mediante el que se concede una ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

2. En todo lo no previsto en la presente orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa concordante, en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra normativa que supletoriamente resulte de aplicación.

Tercero. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones agrícolas que hayan solicitado en la campaña 2026 la percepción de alguna de las líneas de ayuda de la Política Agrícola Común (PAC) que se citan a continuación y reúnan las condiciones establecidas en cada caso:

a) Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz, siendo necesario contar en su explotación con superficie de cultivo de arroz ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca, siendo necesario contar en su explotación con ganado vacuno de leche en explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra, siendo necesario contar en su explotación con ganado ovino y/o caprino dedicado a la producción de leche en explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Ayuda correspondiente a la operación apicultura para la biodiversidad enmarcada en las intervenciones para el Desarrollo Rural relativa a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión de la Política Agraria Común (PAC), o bien la ayuda correspondiente a la Intervención Sectorial Apícola, siendo necesario contar con explotaciones apícolas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán acceder a la condición de personas beneficiarias quienes no estén al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.

Cuarto. Superficie, animales y colmenas subvencionables.

1. Superficie subvencionable para el cultivo de arroz.

El número de hectáreas subvencionables para la percepción de estas ayudas se determinará de oficio por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con base en la superficie declarada de arroz en la Solicitud Única de la campaña 2026, una vez superados los controles de duplicidad, en recintos agrícolas de regadío ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los que se haya sembrado arroz, según la solicitud única de la PAC o según el Registro General de la Producción agrícola, durante los años 2018, 2019 o 2020 y que empleen semilla de alguna de las variedades recogidas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro español de variedades comerciales, en el Registro de otro Estado miembro, o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, a fecha de fin de plazo de presentación de la solicitud única de la campaña.

2. Animales subvencionables para el ganado vacuno de leche.

El número de animales subvencionables para la percepción de estas ayudas se determinará de oficio por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con base a los animales hembras de aptitud láctea pertenecientes a alguno de los morfotipos enumerados en el anexo XXIII del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre de 2023, así como, pertenecientes a los morfotipos fleckvieh, parda, simmental y conjunto mestizo que se encuentren en explotaciones con clasificación zootécnica de “Reproducción para la producción de leche”, de edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril de 2026 y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, presentes en la explotación del beneficiario a 1 de enero, 1 de marzo y a 30 de abril.

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales, deben pertenecer a la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación «Producción y reproducción» o tipo «pasto». En el primer caso, en el ámbito de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas». Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN; y

b) Haber realizado entregas de leche a primeros compradores, al menos, durante seis meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año 2025 y el 30 septiembre del año 2026, o haber presentado la declaración de ventas directas en el año natural 2025 con cantidades vendidas.

3. Animales subvencionables para el ganado de ovino y caprino dedicado a la producción de leche.

El número de animales subvencionables para la percepción de estas ayudas se determinará de oficio por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con base a los animales hembras de la especie ovina y caprina mantenidas como reproductoras que estén correctamente identificadas y registradas individualmente conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año 2026.

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales, deben pertenecer a la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación «Producción y reproducción» o tipo «pasto». En el primer caso, en el ámbito de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino o caprino con una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta».

b) Tener un censo de hembras subvencionables igual o superior a 30 en el caso del ovino, o a 10 en el caso del caprino.

c) Haber realizado un mínimo de entregas de leche a compradores de 6900 litros en el caso del ovino y 3800 litros en el caso del caprino realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año 2025 y el 31 de mayo del año 2026 y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural 2025.

4. Colmenas subvencionables para la apicultura.

El número de colmenas subvencionables para la percepción de estas ayudas, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinará de oficio por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con base a las Explotaciones Apícolas inscritas en el Sistema Integrado de Gestión de Explotaciones Ganaderas (SIGGAN) de Andalucía con declaración de censo a fecha 1 de enero del año 2026 igual o superior a 150 colmenas.

Quinto. Cuantía y límite de la ayuda.

Las ayudas se concederán al número de animales, hectáreas o colmenas elegibles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto.

La cuantía de la ayuda en el sector del arroz ascenderá a 120 euros por ha elegible, con un máximo de 100 ha por beneficiario.

La cuantía de la ayuda en el sector del vacuno de leche ascenderá a 42 euros por animal elegible.

La cuantía de la ayuda en el sector del ovino-caprino de leche ascenderá a 6 euros por animal elegible.

La cuantía de la ayuda en apicultura ascenderá a 1,9 euros por colmena elegible.

Sexto. Solicitud de la ayuda.

La ayuda se entenderá solicitada mediante la presentación en el año 2026, de las ayudas previstas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y

el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, de conformidad con la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación y gestión de la solicitud única y sobre los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a partir del año 2023, y la Resolución de 21 de enero de 2026, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se dispone para el año 2026 las ayudas que se incluyen en la Solicitud Única, al amparo del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y de la Orden de 24 de marzo de 2023, así como las particularidades de la Campaña 2026, o bien, mediante la presentación en el año 2026 de la ayuda correspondiente a la Intervención Sectorial Apícola prevista en la Resolución de 17 de febrero de 2026, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para el año 2026, correspondientes a la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, al amparo de la Orden de 21 de julio de 2023.

Séptimo. Tramitación, resolución, justificación y pago de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará de oficio con la entrada en vigor de esta orden y se instruirá por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, que realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución. En base a la información aportada en la solicitud única, así como en la solicitud de la ayuda correspondiente a la Intervención Sectorial Apícola, y la disponible en las bases de datos de la Administración, se procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. La Dirección General de Ayudas Directas, publicará en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la entrada en vigor de esta orden la primera relación de titulares de las explotaciones en los que concurran los requisitos de actividad requeridos, así como la superficie, animales o colmenas elegibles y la cuantía provisional de la ayuda a recibir, conforme a los apartados cuarto y quinto, en la siguiente dirección:
https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle 26086.html.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones, esta orden conlleva la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la persona solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. Igualmente, esta orden conlleva la autorización de la persona solicitante para que la Entidad Reconocida que haya tramitado su Solicitud Única en 2026, o bien, para que la Entidad Habilitada que haya tramitado la Intervención Sectorial Apícola en 2026, puedan efectuar en su nombre la realización de los trámites electrónicos necesarios durante la gestión de las ayudas reguladas en la presente orden.

4. Las personas y entidades incluidas en la primera relación de titulares de las explotaciones en los que concurran los requisitos de actividad requeridos, así como la superficie, animales o colmenas elegibles y la cuantía provisional de la ayuda a recibir, dispondrán de un plazo de siete días hábiles desde su publicación para renunciar a la ayuda, manifestar expresamente que no cumplen el resto de requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, oponerse a la consulta de sus datos señalada en el párrafo anterior, en cuyo caso la persona solicitante deberá aportar en tal plazo las certificaciones correspondientes, u oponerse a la autorización a la Entidad Reconocida o Entidad Habilitada según proceda. La renuncia a la ayuda, la declaración de oposición a la consulta de datos, la declaración de oposición a autorizar a la Entidad Reconocida o Habilitada, o la manifestación de no cumplir los requisitos del artículo 13 se realizará exclusivamente por los medios electrónicos establecidos al efecto.

5. Las personas y entidades beneficiarias que figuran en el listado o aquellas personas interesadas que no figuren en él, dispondrán de siete días hábiles para efectuar las correspondientes alegaciones, aportando la documentación correspondiente, indicando los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes. Las alegaciones o subsanaciones se realizarán exclusivamente por los medios electrónicos establecidos al efecto, que se identifiquen en la publicación de la primera relación de titulares de las explotaciones en los que concurran los requisitos de actividad requeridos, en los términos establecidos en el punto 2.

6. La resolución del procedimiento, que deberá contener las menciones mínimas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se publicará a efectos de notificación en la siguiente dirección, en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:
https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle26086.html

7. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses, a computar desde la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas su concesión por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. De conformidad a lo previsto en el artículo 1.5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, el pago se realizará antes del 28 de febrero de 2027.

El pago se realizará en la cuenta bancaria indicadas por el agricultor en la Solicitud Única de Ayudas de la campaña 2026 o en su caso en la cuenta referida a efectos de la ayuda correspondiente a la Intervención Sectorial Apícola 2026, que deberán estar obligatoriamente dadas de alta en el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En caso de no estar dadas de alta deberá seguirse lo estipulado en el apartado 4 del artículo 45 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.

9. Contra la resolución de las solicitudes de ayuda, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. La justificación de las subvenciones se realizará por la concurrencia de los requisitos que justificaron su concesión, sin perjuicio de los controles que procedan conforme al apartado siguiente.
Octavo. Publicidad, control y reintegro.

1. Las subvenciones previstas en esta orden serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la sede electrónica y portal de internet de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados. Haciendo uso de esta previsión, contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

2. Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de tales subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no supere el coste de los daños padecidos, de modo que no se sobrecompensen. En caso de superarse dicho coste, deberá procederse a la minoración y, en su caso, reintegro de las presentes ayudas en cuanto al exceso. La Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados llevará a cabo las comprobaciones oportunas para determinar el cumplimiento de la regla de compatibilidad anterior.

3. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que deban realizar las autoridades competentes, así como a las actuaciones de control financiero que se puedan ejercer por la Intervención General de la Junta de Andalucía y las instituciones europeas. Deberán preservar la documentación durante el tiempo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para incoar un expediente de reintegro.

4. Será motivo de reintegro de las ayudas percibidas, junto con los intereses de demora, el incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de los requisitos y obligaciones establecidos en esta orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de las condiciones que, en su caso, establezca la resolución de concesión.

El reintegro de las presentes ayudas que en su caso proceda exigir se acomodará al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

5. Será de aplicación lo previsto en el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Noveno. Financiación.

1. Las ayudas a las que se refiere la presente orden se financiarán con cargo a la reserva agrícola, a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) por un importe de 9.933.452,47 euros. La partida presupuestaria a la que se imputarán las ayudas previstas en la presente orden es la siguiente:

Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Denominación Partida
1200150000	G/71F/47000/00	BP26010101	AYUDAS AL SECTOR AGRÍCOLA POR LA CRISIS DE ORIENTE PRÓXIMO

2. De conformidad a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera letra a) del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de

Andalucía y se designa al organismo de certificación, los expedientes de las subvenciones financiadas con cargo al crédito del fondo FEAGA estarán sometidos en la totalidad de su gestión de gasto y de pago al control financiero permanente, que se ejercerá en los términos previstos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Décimo. Prevención del fraude.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de la presente orden, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

a) Ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, a través de lo previsto en el siguiente enlace:

https://buzon.antifraudeandalucia.es/

b) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por medios electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica:

http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y demás normativa al respecto.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

1.º El enlace: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm
2.º Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica
3.º Correo electrónico: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
4.º Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Undécimo. Aplazamiento, Fraccionamiento o Devolución Voluntaria.

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	Hoja 15 de 15
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo al órgano gestor de la subvención mediante la presentación del Anexo III, a fin de que por éste se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, las personas o entidades beneficiarias podrán presentar solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, acompañada de petición expresa de certificado del órgano concedente de la subvención de la cantidad a devolver. La solicitud de compensación, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación, será remitida al órgano competente para acordar su otorgamiento.

3. Asimismo, con anterioridad al procedimiento de reintegro, las personas o entidades beneficiarias podrán presentar solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda dirigida al órgano gestor de la subvención, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación.

Duodécimo. Protección de datos.

Los datos personales obtenidos mediante la tramitación de las ayudas reguladas en la presente orden serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento del órgano competente. Asimismo, la recogida y tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. El tratamiento de los citados datos se regirá por el Reglamento (UE) núm. 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.